



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### RESOLUCIÓN N°565-2023

De quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ODALYS TROUDART**, abogada en ejercicio, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-701-1360, con oficinas profesionales en la ciudad de Panamá, Costa del Este, avenida Paseo del Mar, edificio Capital Plaza, piso 14, oficina 1303, celular 6007-3568, correo electrónico odalystroudart@outlook.com, actuando de conformidad con el Poder Especial otorgado por el señor **GARY VARGAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-809-1929, quien funge como apoderado especial de la empresa **ANALÍTICA DE PANAMA, S.A.**, inscrita al Folio Real No. 155695147 del Registro Público de Panamá, ambos con domicilio en Bella Vista, urbanización Obarrio, PH Office One, piso 14, oficina 1400, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-1-08-0-08-LP-034168](#), convocado por la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**, bajo la descripción: **“SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN DE ESPECTRÓMETRO DE PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE CON ESPECTRÓMETRO DE MASAS (ICP-MS) PARA EL LABORATORIO REGIONAL DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE”**, con un precio de referencia de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/. 250,000.00)**.

Que mediante Resolución N°523-2023 de 8 de mayo de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **ANALITICA DE PANAMA, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que la misma cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 225 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 17 de marzo de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público; estableciendo como fecha para la Reunión Previa y Homologación el 26 de abril de 2023, y el día 10 de mayo de 2023 como fecha para la apertura de propuestas.

Que el Pliego de Cargos ha sido objeto de la Acción de Reclamo que a continuación pasamos a dilucidar y que es confrontable en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

#### HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO:

Que a través de su escrito la Accionante solicita a esta Dirección, que ordene a la

Entidad Licitante ampliar los requisitos especiales de tal forma que garanticen la participación de más interesados. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:**

Que el Acto Público N° [2023-1-08-0-08-LP-034168](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico y el Pliego de Cargos, que directamente pueda incidir en la participación de los Proponentes, de conformidad con lo normado en el Artículo 39 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39, numeral 3 del Texto Único citado, el Pliego de Cargos debe contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

Que como primer punto manifiesta la Accionante que, el Pliego de Cargos contiene una serie de requisitos que restringen la participación de proponentes en igualdad de oportunidades; no obstante, la Entidad Licitante se comprometió en la homologación a contestar las dudas de los interesados pero a la fecha no lo ha hecho y tampoco ha emitido la Adenda respectiva.

Que luego de revisar el Acta de Reunión de Homologación que fue publicada el día 2 de mayo de 2023, se aprecia que la Entidad Licitante se comprometió con los interesados a modificar algunos puntos del Pliego de Cargos; empero, a la fecha no consta publicada ninguna Adenda en donde se reflejen dichos cambios tal como lo expresa la Accionante en su escrito de Reclamo. Ante este panorama, es nuestro deber ordenarle a la Entidad Licitante que publique la Adenda respectiva en la cual se puedan visualizar todas las modificaciones que indicó dentro del acto de Reunión de Homologación a efecto que los interesados puedan presentar sus propuestas con certeza de lo peticionado por el Pliego de Cargos.

Que en este sentido, consideramos propicio citar lo dispuesto en el Artículo 51 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020: “... **Si la mayoría de los participantes en la reunión de homologación acuerdan con la entidad hacer cambios al pliego de cargos, la entidad está obligada a realizar la adenda respectiva...**”. La disposición citada obliga a la Entidad Licitante a emitir la adenda correspondiente, en caso que se haya acordado con la mayoría de los participantes de la reunión de homologación, realizar cambios al Pliego de Cargos.

Que como segundo punto expresa la Accionante que, el Pliego de Cargos establece como requisito una restricción de no indicar claramente cómo se presenta la carta de referencia bancaria, ya que no se sabe si solicita 6 cifras medias o cinco cifras altas. Agrega que en lugar de pedirse lo arriba descrito, se puede acreditar la capacidad

financiera por otros medios, máxime cuando los bienes a proveer se peticionan en calidad de representantes autorizados de la marca fabricante. Añade que de ser adjudicatarios, los proponentes deben proveer una fianza de cumplimiento que proteja los intereses del Estado.

Que el punto N°2 de la Sección de “Otros Requisitos” del portal electrónico de “PanamaCompra”, exige que:

2	Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta, carta de referencia bancaria de cinco (6) cifras medias.	No
---	--	----

Que al verificar la redacción de este requisito, se aprecia claramente que hay un error ya que se indica “**carta de referencia bancaria de cinco (6) cifras medias**”, lo cual puede confundir a los proponentes, toda vez que no se establece con claridad si deben presentar su carta de referencia bancaria con 5 o 6 cifras medias. Por otro lado, es menester destacar que en la Reunión de Homologación la Entidad Licitante se comprometió a modificar esta exigencia y no se visualiza que haya cumplido con ello.

Que en cuanto a la solicitud que se ordene a la Entidad Licitante que elimine el ya nombrado requisito, es dable mencionar que es su facultad determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser este el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos. En ese sentido, lo que corresponde es que sea modificado en virtud de lo expresado por la Entidad en la reunión de Homologación y acordado por los participantes.

Que para el tema en discusión, es criterio de esta Dirección establecer que es facultad de la Entidad Licitante, como se ha dicho, solicitar una carta de referencia bancaria que atienda determinadas exigencias, como aquella relativa al producto bancario o financiero a ser admitido dentro del presente acto público, de acuerdo a sus necesidades específicas y atendiendo a las particularidades de la contratación, siempre y cuando esta formulación sea razonable, equilibrada y garantice la participación igualitaria de todos los interesados. Sin embargo, se debe tener en cuenta que si bien, existen otros productos bancarios que pueden ser presentados, no debe perderse de vista que estos no son instrumentos que garantizan la liquidez del proponente, si bien esta exigencia puede demostrar que el proponente tiene una cuenta bancaria activa y con cierta cantidad de dinero, esto no significa necesariamente que el proponente o futuro contratista tenga suficiente liquidez para cumplir con las obligaciones financieras que puedan surgir durante la ejecución del contrato.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como el recorrido del Acto Público a través del expediente electrónico y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** la suspensión del Acto Público N° [2023-1-08-0-08-LP-034168](#), convocado por la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**, bajo la descripción: “**SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN DE ESPECTRÓMETRO DE PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE CON ESPECTRÓMETRO DE MASAS (ICP-MS) PARA EL LABORATORIO REGIONAL DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE**”, con un precio de referencia de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/. 250,000.00)**, así como la aplicación de

15

**MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, de acuerdo al criterio expuesto en la parte motiva de la presente Resolución y se proceda a publicar la Adenda con las modificaciones que se acordaron en la Reunión de Homologación.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2023-1-08-0-08-LP-034168](#), convocado por la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**, bajo la descripción: “**SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN DE ESPECTRÓMETRO DE PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE CON ESPECTRÓMETRO DE MASAS (ICP-MS) PARA EL LABORATORIO REGIONAL DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE**”, con un precio de referencia de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/. 250,000.00)**.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la Entidad Licitante la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos, en el sentido de publicar la respetiva adenda con las modificaciones que se acordaron en la Reunión de Homologación.

**TERCERO:** ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por la empresa **ANALITICA DE PANAMA, S.A.**

**CUARTO:** ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**QUINTO:** PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/od  


Exp.23220